

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 fracción I, 24 fracción IV, 38, 43 y 54 fracciones I, IV y XLVI, 55 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 4 fracción XXXV, 11 fracción V, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Archivos; así como los diversos 1, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de dicha Comisión.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 2 fracción I, es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio de derecho de acceso a la información.

Tercero.- Que como antecedente de la creación del grupo interdisciplinario, tenemos que en fecha 04-cuatro de mayo de 2016-dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se aprobaron los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, que en su Capítulo I, De las Disposiciones Generales, Apartado Cuarto, fracción XXV, definió al Grupo Interdisciplinario como: *"El conjunto de personas*

integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del Archivo histórico, con la finalidad de participar en la valoración documental;"

Cuarto.- Que el artículo Séptimo Transitorio, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, refiere como una obligación de los sujetos obligados, el de establecer en un plazo de doce meses contados a partir de su entrada en vigor, un Grupo Interdisciplinario.

Quinto.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando anterior, en fecha 20-veinte de septiembre del 2018- dos mil dieciocho, fue aprobado en forma unánime por el Pleno de esta Comisión la creación del grupo interdisciplinario.

Sexto.- Que, en razón de esta publicación del día 15-quince de junio de 2018-dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la misma entró en vigor a partir del día quince de junio de dos mil diecinueve, en cada sujeto obligado debe existir un grupo interdisciplinario, determinar su forma de integración y la formalización del mismo, ello con fundamento en los artículos 4 fracción XXXV, 11 fracción V, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Archivos.

Séptimo.- Que el Grupo Interdisciplinario, es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de la áreas jurídica, planeación y/o mejora continua, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación; por lo que en ese sentido, no obstante que esta Comisión no cuenta con áreas que se denominen de la misma manera como las señala la referida Ley General de Archivos, si tiene direcciones, coordinaciones, jefaturas y unidades que cumplen con funciones análogas o equivalentes a las descritas en el marco normativo de referencia, las cuales pueden ser designadas para ocupar un cargo en el grupo interdisciplinario.

Octavo.- Que en fecha 29-veintinueve de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, se celebró una reunión de trabajo en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en la cual los titulares de las áreas tomaron el acuerdo relativo a las personas de las distintas áreas que integraran el Grupo Interdisciplinario.

Noveno.- Que según lo que dicta el artículo 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es atribución del Pleno, aprobar, entre otros, la creación de grupos de trabajo, como en el presente caso se propone el Grupo Interdisciplinario.

Así, conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se constituye el Grupo Interdisciplinario en materia de archivos, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el cual se integra por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Capacitación;
- V. Dirección de Datos Personales;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Dirección de Medios de Información e Imagen;
- VIII. Dirección de Gobierno Abierto;
- IX. Dirección de Gestión Documental y Archivo;
- X. Órgano Interno de Control;
- XI. Coordinación de Archivos;
- XII. Jefatura de Informática y Sistemas;

XIII. Unidad de Transparencia; y

XIV. Áreas o Unidades administrativas productoras de la documentación.

SEGUNDO.- El Grupo interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) Procedencia;
 - b) Orden original;
 - c) Diplomático;
 - d) Contexto;
 - e) Contenido; y
 - f) Utilización.
- III. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;
- IV. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- V. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

- VI. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y
- VII. Las demás que se definan en otras disposiciones legales.

TERCERO: El Grupo interdisciplinario funcionará de la siguiente manera:

- I. Todos los integrantes participarán con voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el titular de la Coordinación de Archivos;
- II. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos;
- III. El titular de la Coordinación de Archivos fungirá como Secretario y será responsable de convocar y conducir las sesiones, recibir las comunicaciones de sus integrantes, preparar el orden del día, así como dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, lo cual harán del conocimiento del Secretario; y
- V. El Grupo Interdisciplinario tendrá la facultad de aprobar sus reglas de operación.

CUARTO.- Se designa como encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos por el Grupo Interdisciplinario de la Comisión, al Titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este órgano garante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el cual se crea el Grupo Interdisciplinario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León de fecha 20 de septiembre de 2018.

TERCERO.- El grupo interdisciplinario se instalará en un plazo no mayor de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO.- El grupo interdisciplinario deberá aprobar sus reglas de operación, dentro de los 20-veinte días hábiles posteriores a su instalación.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 22-veintidós días del mes de enero de 2020-dos mil veinte, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez; y los Comisionados Vocales, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Lic. María Teresa Treviño Fernández y Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



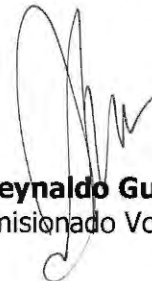
Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal